

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00802-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Esto por cuanto en la demanda o sus anexos que incluyó solicitud de medidas cautelares.

3. Igualmente, envíese a la dirección física o electrónica de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue horizontal line.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez